



OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.

ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

A) Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. celebrada el 18 de junio de 2020, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1. Examen y aprobación si procede, de las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.

Aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2019.

2. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el mismo ejercicio.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el mismo período.

3. Examen y aprobación, si procede, del estado de información no financiera correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.

Aprobar el estado de información no financiera, consolidado con todas sus sociedades dependientes, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.

4. Aprobación de la propuesta de distribución de beneficios y pago de dividendos.

Aprobar la siguiente propuesta de distribución de beneficios:

El resultado consolidado asciende a 183.291 miles de euros.

El beneficio a distribuir de la sociedad matriz, junto con el remanente pendiente de aplicar, asciende a 183.300 miles de euros, que se destinan:

A dividendos:	58.240 miles de euros
A reservas:	125.051 miles de euros



El importe destinado a dividendos se considera cifra máxima a distribuir por tal concepto, a razón de un (1) euro íntegro por acción. Teniendo en cuenta que, con anterioridad, se ha distribuido la cantidad de 29.120 miles de euros en concepto de dividendo a cuenta, a razón de 0,50 euros por acción, el dividendo complementario íntegro será de 0,50 euros por acción para cada una de las acciones en circulación que tengan derecho al cobro de dividendos en la fecha de su pago. En el supuesto de que en la fecha de distribución del dividendo complementario existieran acciones sin derecho a percibirlo, el importe correspondiente a las mismas será aplicado a reservas.

Se delega en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo de pago del dividendo, facultándole para adoptar las medidas necesarias al efecto y, entre ellas, descontar los dividendos pagados a cuenta, señalar la fecha del pago y realizar, en fin, cuanto sea necesario a los fines de este acuerdo.

5. Reección de miembros del Consejo y categoría (Votación por separado de las siguientes propuestas de acuerdos): 5.1. Reección de D. Carlos March Delgado; 5.2. Reección de D. Juan March de la Lastra; 5.3. Reección de Dña. María Eugenia Girón Dávila; 5.4. Reección de Dña. Claudia Pickholz.

5.1. Reelegir Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, a D. Carlos March Delgado. A efectos de lo previsto en el artículo 529 duodecies, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el Sr. March Delgado ha sido calificado como Consejero dominical.

5.2. Reelegir Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, a D. Juan March de la Lastra. A efectos de lo previsto en el artículo 529 duodecies, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el Sr. March de la Lastra ha sido calificado como Consejero dominical.

5.3. Reelegir Consejera de la Sociedad, por un período de cuatro años, a Dña. María Eugenia Girón Dávila. A efectos de lo previsto en el artículo 529 duodecies, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que la Sra. Girón Dávila ha sido calificada como Consejera independiente.

5.4. Reelegir Consejera de la Sociedad, por un período de cuatro años, a Dña. Claudia Pickholz. A efectos de lo previsto en el artículo 529 duodecies, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que la Sra. Pickholz ha sido calificada como Consejera independiente.

6. Reección de auditor externo de la sociedad y de su Grupo consolidado para los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

Reelegir auditor legal de Corporación Financiera Alba, S.A. y su grupo consolidado, durante tres ejercicios, que corresponden a 2020, 2021 y 2022, a KPMG Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Pº de la Castellana,



nº 259C, CIF B-78510153. KPMG Auditores, S.L. está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el nº S-0702.

7. Modificación de los estatutos sociales (artículo 22º - relativo a la convocatoria de la Junta General).

- Modificar la redacción del artículo 22º de los Estatutos Sociales, el cual quedará, en lo sucesivo, redactado en la forma siguiente:

“Artículo 22º.- Las convocatorias para las Juntas generales se harán con un mes de anticipación, al menos, a la fecha en que deba celebrarse la Junta, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad. En el anuncio de convocatoria se expresará, al menos, el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista debe tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. En ningún caso



podrá ejercitarse el derecho mencionado en este apartado respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas.

Las Juntas generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Las Juntas generales podrán celebrarse por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad de los asistentes. El Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas, decidirá sobre la utilización de esta forma de celebración y establecerá los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los accionistas que permitan el ordenado desarrollo de la Junta.

Los Administradores deberán convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. Las Juntas Generales extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas por el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, para celebrarlas dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.”

8. Modificación del Reglamento de la Junta General (artículo 8º “Asistencia, artículo 14º “Voto” y artículo 18º “Convocatorias”).

- Modificar la redacción de los artículos 8º “Asistencia”, 14º “Voto” y 18º “Convocatoria” del Reglamento de la Junta General, que pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 8.- Asistencia

1.- Pueden asistir a la Junta General los accionistas que posean veinticinco



acciones y se encuentren inscritos en el Registro de Anotaciones en Cuenta llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores y sus entidades participantes, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

2.- Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta, no sea precisa su asistencia.

3.- El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y personal de la Empresa, que no sean accionistas.

4.- El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización.

5.- La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan, conforme a la normativa aplicable.

El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen al menos el uno por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, la asociación o accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

6.- Las Juntas generales podrán celebrarse por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad de los asistentes. El Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas, decidirá sobre la utilización de esta forma de celebración y establecerá los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los accionistas que permitan el ordenado desarrollo de la Junta.”

“Artículo 14º.- Voto

1.- Cada acción da derecho a un voto, salvo las que se hubieran emitido carentes de este derecho.

2.- El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por otros medios de comunicación a distancia, incluida la asistencia telemática a la Junta General, de acuerdo con lo que se prevea en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siempre que se



garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

3.- El voto por correo postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. El envío deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo.

4.- El voto mediante comunicación electrónica o el emitido de manera telemática, se admitirán cuando el Consejo de Administración así lo acuerde en la convocatoria de la Junta General y se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.

5.- El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El voto a distancia podrá ser también ejercitado por el accionista durante el acto de la Junta por medios telemáticos, si la Sociedad habilita un sistema que lo posibilite.

6.- El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico, y reducir el plazo de antelación establecido para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

7.- Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

8.- La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

9.- El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho,
- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de



- garantías a su favor, o
- c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

10.- Las acciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

11.- En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 9, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto, sin perjuicio de lo previsto para tales supuestos en la Ley de Sociedades de Capital.”

“Artículo 18.- Convocatorias

Las convocatorias para las Juntas generales se harán con un mes de anticipación, al menos, a la fecha en que deba celebrarse la Junta, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad. En el anuncio de convocatoria se expresará, al menos, el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista debe tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

Además, se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten la asistencia telemática a la Junta General, cuando así se hubiese establecido, de conformidad con los Estatutos Sociales, y cualquier otra información que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.



Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse el derecho mencionado en este apartado respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas.

Las Juntas Generales se celebrarán en el domicilio social o en otro lugar dentro del mismo término municipal que fije el Consejo de Administración, el día señalado en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Las sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Los Administradores deberán convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. Las Juntas Generales extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas por el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, para celebrarlas dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta."

9. Informe anual sobre remuneraciones del Consejo.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Remuneraciones del Consejo de Administración del ejercicio 2019, que se somete a la consideración de la Junta General.



10. Modificación de la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración.

Aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la siguiente modificación de la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración de Corporación Financiera Alba, S.A. (aprobada por la Junta General celebrada el 17 de junio de 2019):

“1) Nueva redacción del apartado III.2.2.- Retribución variable plurianual

2.2.1. Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba, S.A. y los que representen a Corporación Financiera Alba, S.A. en los órganos de administración de otras empresas o entidades filiales, participadas o vinculadas podrán ser beneficiarios, a discreción de la Sociedad, de planes de retribución variable ligados a la evolución del valor neto de los activos de la Sociedad establecidos a favor de los mismos y de los directivos. Dichos planes podrán materializarse, a elección de la Sociedad, mediante pagos en efectivo, concesión de opciones sobre acciones y/o entrega de acciones.

2.2.2. Cuando la retribución variable se materialice en planes de opciones sobre acciones o en planes de entrega de acciones, dichos planes tendrán las siguientes características principales: se concederán de forma gratuita; la liquidación podrá realizarse por diferencias; y serán intransmisibles, salvo excepciones.

2.2.3. La retribución variable se podrá establecer todos los años y su vencimiento podrá ser plurianual.

2.2.4. La retribución variable tendrá en cuenta la diferencia entre el valor neto de los activos “inicial” (“NAV inicial”) y “final” (“NAV final”), por acción, de Corporación Financiera Alba, S.A, donde:

2.2.4.1. El “NAV inicial” de cada acción será el valor neto de los activos medio por acción de Corporación Financiera Alba, S.A. durante un número de sesiones bursátiles anteriores al “día inicial” del Plan, que será el día que se fije en el acuerdo de implementación del mismo.

2.2.4.2. El “NAV final” será el valor neto de los activos medio por acción de Corporación Financiera Alba, S.A. durante un número de sesiones bursátiles anteriores al “día final” del Plan, que será el día en el que transcurran el número de años establecido en el plan desde el “día inicial” del mismo.

2.2.5. El “NAV inicial” y el “NAV final”, por acción, de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. se calcularán valorando los activos de la Sociedad con los criterios que fije el Consejo de Administración.



2.2.6. El cálculo del “NAV inicial” y del “NAV final” se efectuará deduciendo la autocartera y sin tener en cuenta los impuestos derivados de la teórica liquidación.

2.2.7. A efectos de lo previsto en los párrafos anteriores, la diferencia máxima entre “NAV final” y “NAV inicial” por acción no podrá ser superior al 50 por ciento del “NAV inicial”.

El importe máximo de la Retribución Variable del conjunto de los Consejeros destinatarios de esta retribución será de 9.000.000 de euros anuales. En caso de que el número de Consejeros que sean destinatarios de la retribución sea superior a cinco, el límite indicado se aumentará proporcionalmente.

2.2.8. En el caso de que al vencimiento de un plan no se obtenga resultado positivo, el “NAV inicial” del plan que se apruebe, en su caso, como sucesor del que hubiera vencido, se calculará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.2.4.1, anterior, pero con un mínimo equivalente al 90 por ciento del “NAV inicial” del plan vencido.

2) Introducción, al final de la Política, de la siguiente Disposición Transitoria:

Disposición Transitoria. No resultará de aplicación a las retribuciones variables plurianuales que se aprueben durante el ejercicio 2020 -de acuerdo con lo previsto en apartado III.2.2 de esta Política-, el mínimo del “NAV inicial”, previsto en el apartado III.2.2.8 de la misma.”

11. Sistema de retribución variable plurianual.

Aprobar, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 39 de los Estatutos Sociales, una retribución variable (el “Plan”) para los Consejeros y personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración de la Sociedad (en adelante los “Beneficiarios”), a fin de vincularles de manera más directa al proceso de creación de valor para los accionistas de Corporación Financiera Alba, S.A.

Las características básicas del Plan serán las siguientes:

a) La Sociedad asignará a los Beneficiarios unidades que darán derecho, transcurridos tres años desde la fecha del acuerdo del Consejo de Administración por el que se ponga en marcha y se desarrolle el Plan, a percibir una retribución consistente en el producto de dichas unidades por la diferencia entre el valor neto de los activos “inicial” (“NAV inicial”) y “final” (“NAV final”), por acción, de Corporación Financiera Alba, S.A., según lo que se especifica más adelante.

b) Serán Beneficiarios del Plan los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas y los que representen a Corporación Financiera Alba, S.A. en los órganos de administración de otras empresas o entidades filiales, participadas o



vinculadas, y el personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración en uso de la delegación que más adelante se realiza.

c) El máximo de unidades a adjudicar al conjunto de los Beneficiarios en virtud de este Plan será de 300.000.

d) Los derechos derivados del Plan serán intransmisibles, excepto en los casos de fallecimiento del Beneficiario, y estarán sujetos a las condiciones que establezca el Consejo de Administración.

e) La retribución variable a percibir por cada unidad será igual a la diferencia entre el “NAV final” y el “NAV inicial”, por acción, de Corporación Financiera Alba, S.A., donde:

- El “NAV inicial” de cada acción será el valor neto de los activos medio por acción de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores al “día inicial” del Plan. El “día inicial” del Plan será el 1 de julio de 2020, o el posterior que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración.
- El “NAV final” será el valor neto de los activos medio por acción de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las últimas diez sesiones bursátiles hasta el “día final” del Plan, inclusive. El “día final” del Plan será el día en el que transcurran tres años (contados de fecha a fecha) desde el “día inicial” del Plan.

El cálculo del “NAV inicial” y del “NAV final” se efectuará deduciendo la autocartera y sin tener en cuenta los impuestos derivados de la teórica liquidación.

No obstante, a elección de la Sociedad, también podrá liquidarse el Plan mediante el pago en acciones valoradas a la cotización del cierre del día anterior a aquél en que se trasmitan a los Beneficiarios.

A efectos de lo previsto en los párrafos anteriores, la diferencia máxima entre “NAV final” y “NAV inicial” por acción no podrá ser superior al 50 por ciento del “NAV inicial”.

f) En el caso de que se produzca efecto de dilución del capital social por ampliación de capital, ya sea mediante aportación en metálico o en especie, incluso en los supuestos de fusión o absorción, se ajustará a la baja el “NAV inicial” por el valor teórico del derecho de suscripción preferente, aunque éste no sea ejercitable. Un ajuste similar se producirá en el caso en el que se acuerde distribuir algún dividendo extraordinario o cualquier otro supuesto que produzca un efecto económico similar.

g) Cobertura del Plan. La cobertura podrá realizarse mediante la inmovilización de acciones propias, en caso de que se disponga de ellas.



Se faculta al Consejo de Administración en los términos más amplios que en Derecho sea menester para la aplicación, desarrollo, interpretación y ejecución del presente acuerdo, pudiendo determinar los beneficiarios o grupos de beneficiarios, el número de unidades atribuibles, la delimitación del concepto “valor neto de los activos”, los ajustes por dilución de las acciones, el desarrollo de los supuestos de conservación del derecho a la percepción de la retribución, los supuestos de vencimiento anticipado en casos especiales, y cuantos aspectos deban ser concretados para la plena efectividad de este acuerdo.

En cualquier caso, la puesta en marcha del Plan deberá llevarse a cabo antes de terminar el ejercicio de 2020.

12. Autorización para la adquisición de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y para reducir, en su caso, el capital social.

- 1.- Autorizar, a los efectos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición derivativa, mediante compraventa y con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables al efecto, de acciones de esta Sociedad, hasta el límite máximo permitido por la Ley en cada momento. La autorización se extiende a las adquisiciones que, dentro del límite indicado, lleven a cabo las sociedades filiales de Corporación Financiera Alba, S.A. así como a aplicar las acciones adquiridas en virtud de esta autorización y de autorizaciones anteriores a la ejecución de los Planes de retribución de Consejeros ejecutivos, Directivos y empleados, consistentes en entrega de acciones, incluso en concepto de retribución alternativa a la retribución dineraria, o de opciones sobre acciones.
- 2.- El precio de adquisición será el correspondiente a la cotización en Bolsa del día en que se realice o el autorizado, en su caso, por el órgano bursátil competente.
- 3.- La presente autorización durará cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- 4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Compañía que pueda mantener en su Balance, con cargo a la cifra de capital social por el valor nominal de las acciones que se amorticen y con cargo a beneficios o reservas libres en cuanto al resto hasta el importe satisfecho por su adquisición, por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.
- 5.- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la



fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Compañía, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

6. Dejar sin efecto la autorización concedida por la Junta General de la Sociedad celebrada el 17 de junio de 2019 para la adquisición de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y para reducir, en su caso, el capital social.

13. Autorización para la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta.

Autorizar al Consejo de Administración tan amplia y plenamente como en Derecho fuere menester, sin limitación de ningún género, para que, interpretando las resoluciones recaídas en esta Junta General de Accionistas, adopte cuantos acuerdos sean a su juicio necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores decisiones y/o ejecución de las mismas, todo ello con la mayor amplitud, incluso modificando, en aspectos concretos no sustanciales, los acuerdos adoptados para acomodarlos a la calificación del Registro Mercantil facultando a tal fin a los Consejeros D. Carlos March Delgado, D. Juan March de la Lastra, D. Juan March Juan, D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín, y D. José Ramón del Caño Palop, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, suscriba cuantos documentos públicos y/o privados considere necesarios, o a su juicio convenientes, para dejar constancia de los acuerdos recaídos en esta Junta y, en el momento que en cada caso proceda, de conformidad con lo previsto en cada acuerdo, a tenor de las facultades concedidas para su ejecución y desarrollo, proceda a la subsanación de escrituras y a la realización de los actos que estime necesarios o convenientes hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

14. Aprobación del acta.

Aprobar el acta de la Junta General.



B) Consejo de Administración

El Consejo de Administración de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. en su reunión celebrada el 18 de junio de 2020, a continuación de la Junta General, ha adoptado por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. Reelección de miembros de las Comisiones del Consejo

Adoptar los siguientes acuerdos en relación con las distintas Comisiones del Consejo:

- Reelegir a D. Carlos March Delgado (Consejero dominical), como miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- Reelegir a D. Juan March de la Lastra (Consejero dominical), como miembro de la Comisión de Inversiones.
- Reelegir a D^a María Eugenia Girón Dávila (Consejera independiente), como miembro y Presidenta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- Reelegir a D^a María Eugenia Girón Dávila (Consejera independiente), como miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- Reelegir a D^a Claudia Pickholz (Consejera independiente), como miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

2. Aplicación del sistema de retribución variable plurianual

Poner en marcha, en ejecución y desarrollo del acuerdo adoptado por la Junta General en el día de hoy, el sistema de retribución variable plurianual (el "Plan") para los Consejeros y personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.- Beneficiarios y asignación de unidades. Los Beneficiarios del Plan serán los Consejeros y el personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración. El número máximo de unidades a adjudicar al conjunto de los Beneficiarios en virtud de este Plan será de 300.000.

Segunda.- Valor de las unidades. Cada unidad dará derecho a percibir la diferencia entre el valor neto de los activos "inicial" ("NAV inicial") y "final" ("NAV final"), por acción, de Corporación Financiera Alba, S.A., donde:

- El "NAV inicial" de cada acción será el valor neto de los activos medio por acción de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores al "día inicial" del Plan, que será el 1 de julio de 2020.



- El “NAV final” será el valor neto de los activos medio por acción de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores hasta el “día final” del Plan, que será el 30 de junio de 2023.

El cálculo del “NAV inicial” y del “NAV final” se efectuará deduciendo la autocartera y sin tener en cuenta los impuestos derivados de la teórica liquidación.

A efectos de lo previsto en los párrafos anteriores, la diferencia máxima entre “NAV final” y “NAV inicial” por acción no podrá ser superior al 50 por ciento del “NAV inicial”.

En el caso de que se produzca efecto de dilución del capital social por ampliación de capital, ya sea mediante aportación en metálico o en especie, incluso en los supuestos de fusión o absorción, se ajustará a la baja el “NAV inicial” por el valor teórico del derecho de suscripción preferente, aunque éste no sea ejercitable. Un ajuste similar se producirá en el caso en el que se acuerde distribuir algún dividendo extraordinario o cualquier otro supuesto que produzca un efecto económico similar.

Tercera.- Vencimiento del Plan.

3.1. El vencimiento del Plan se producirá transcurridos tres años desde la fecha de efectos del presente acuerdo, momento en el cual la Sociedad efectuará el cálculo correspondiente y se procederá al abono de la retribución junto con la nómina que corresponda.

3.2. No obstante, a elección de la Sociedad, también podrá liquidarse el Plan mediante el pago en acciones, valoradas a la cotización del cierre del día anterior a aquél en el que se transmitan a los Beneficiarios.

3.3. El “NAV inicial” y el “NAV final” de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. se calculará valorando los activos de la Sociedad con los criterios siguientes:

- El perímetro de consolidación estará formado por Corporación Financiera Alba, S.A. y las sociedades participadas en más de un 50%.
- Sociedades cotizadas: la cotización de cierre de cada día de cálculo.
- Sociedades no cotizadas: El valor determinado en el informe referido a 30 de junio realizado por experto independiente.
- Inmuebles: el valor de la tasación referido a 30 de junio determinado por experto independiente.
- Resto de activos y pasivos a valor contable, excepto la provisión que por este concepto retributivo se hubiera registrado en las cuentas de Corporación Financiera Alba, S.A. y aquellos de carácter fiscal relacionados con el Impuesto sobre Sociedades.



Cuarta.- Intransmisibilidad. Los derechos derivados de la aplicación de este Plan son intransmisibles, salvo en caso de fallecimiento del Beneficiario, en cuyo caso corresponderán a los legítimos herederos del fallecido. En estos casos se liquidará el Plan mediante el pago en efectivo, por la Sociedad a los legítimos herederos del fallecido, conforme a lo previsto en el párrafo 3.3 anterior, si bien se tomará como “NAV final” el que corresponda a la media de las diez sesiones bursátiles anteriores al siguiente 30 de junio o 31 de diciembre, según el momento en el que se haya producido el fallecimiento (para los fallecimientos ocurridos durante el primer semestre del año, el 30 de junio, y para los ocurridos durante el segundo semestre del año, el 31 de diciembre). La liquidación se obtendrá por diferencia entre el “NAV final”, por acción, de Corporación Financiera Alba, S.A., calculado según lo previsto en este párrafo, y el “NAV inicial”. El pago se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la fecha tomada como referencia para el cálculo del “NAV final”.

Quinta.- Condiciones de ejercicio del Plan. Será condición básica del Plan que el Beneficiario permanezca en la plantilla o en el Consejo de Corporación Financiera Alba, S.A. o de sociedades dependientes, en el momento del vencimiento del Plan, salvo en el caso de fallecimiento antes regulado y en los supuestos que se regulan a continuación:

a) El Beneficiario no perderá los derechos derivados del Plan en los supuestos de extinción de la relación laboral por causa de jubilación o prejubilación, por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez declarada por los organismos competentes, o por incorporación a otra empresa del Grupo March.

En estos supuestos, los derechos derivados del Plan se calcularán con los mismos criterios establecidos para su concesión, pero se tomará como “NAV final” el que corresponda a la media de las diez sesiones bursátiles anteriores al siguiente 30 de junio o 31 de diciembre, según el momento en el que se haya producido el hecho causante (para los hechos causantes ocurridos durante el primer semestre del año, el 30 de junio, y para los ocurridos durante el segundo semestre del año, el 31 de diciembre). La liquidación se obtendrá por diferencia entre el “NAV final” por acción de Corporación Financiera Alba, S.A., calculado según lo previsto en este párrafo, y el “NAV inicial”. El pago se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la fecha tomada como referencia para el cálculo del “NAV final”.

Si en cualquiera de los supuestos contemplados en esta letra a), el Beneficiario permaneciera como Consejero de Corporación Financiera Alba, S.A. o de alguna de sus sociedades dependientes, se considerarán vigentes las condiciones generales del Plan y lo dispuesto en los dos párrafos anteriores sólo se aplicará si se produce el cese en el Consejo antes del vencimiento del Plan, tomándose en ese caso como fecha del hecho causante, la de cese en el Consejo.

b) En caso de despido disciplinario declarado o reconocido improcedente, despido por causas objetivas (procedente o improcedente), despido colectivo, y de



extinción del contrato sobre la base del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, el Beneficiario no perderá los derechos derivados del Plan, salvo que renunciara expresamente a ellos en los acuerdos que, en su caso, se formalicen con la empresa con ocasión de su cese.

Cuando no se pierdan los derechos derivados del Plan se calcularán con los mismos criterios establecidos para su concesión, pero se tomará como “NAV final” el que corresponda a la media de las diez sesiones bursátiles anteriores al siguiente 30 de junio o 31 de diciembre, según el momento en el que se haya producido el cese o extinción de la vinculación profesional o, en su caso, del acuerdo, acto de conciliación o resolución judicial firme que declare y califique la extinción de la relación laboral (para los hechos causantes ocurridos durante el primer semestre del año, el 30 de junio, y para los ocurridos durante el segundo semestre del año, el 31 de diciembre). La liquidación se obtendrá por diferencia entre el “NAV final”, por acción, de Corporación Financiera Alba, S.A., calculado según lo previsto en este párrafo, y el “NAV inicial”. El pago se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la fecha tomada como referencia para el cálculo del “NAV final”.

c) En los supuestos de suspensión de la relación laboral antes del “día final” se estará a lo previsto en los siguientes apartados:

- Si el Beneficiario solicita la excedencia voluntaria perderá los derechos derivados del Plan, salvo pacto en contrario.
- En el caso de que se produzca la suspensión del contrato de trabajo acordada con el Beneficiario con motivo del inicio de la prestación de sus servicios para otra empresa del Grupo, el Beneficiario resultará acreedor del presente Plan en los términos, plazos y condiciones generales que se derivan del mismo.
- Si se produjera la suspensión del contrato de trabajo por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y adopción o acogimiento en los términos previstos en el artículo 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores, no se alterará el régimen general previsto en el presente Plan.

Sexta.- Extinción. Los derechos derivados del Plan se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Por el pago en los términos y condiciones fijados anteriormente.
- b) Por el transcurso del plazo fijado para el Plan sin que éste tenga resultado positivo.
- c) Por la extinción de la relación laboral o por la dimisión o cese como miembro del Consejo de Administración, salvo en los supuestos contemplados en la Condición Quinta anterior.
- d) Por las causas generales de extinción de las obligaciones.



Séptima.- Régimen fiscal. Los importes que resulten de la aplicación de este Plan se consideran “brutos” y se les aplicará el régimen fiscal vigente, debiendo los Beneficiarios soportar la carga fiscal correspondiente.

Octava.- Cómputo a efectos indemnizatorios. El presente Plan tiene carácter extraordinario, por lo que el mismo no forma parte de la retribución normal del Beneficiario, no resultando, en consecuencia, computable para calcular posibles indemnizaciones por despido, por cualquier otra causa de extinción del contrato de trabajo o para cualquier otro pago o concepto referido a la retribución del Beneficiario.

Novena.- Autorización. Se autoriza a los Vicepresidentes, D. Juan March de la Lastra y D. Juan March Juan, y al Consejero Delegado, D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, realice cuantas actuaciones sean necesarias a fin de ejecutar el presente Plan, dirigiendo las oportunas comunicaciones a los interesados y suscribiendo con éstos los oportunos documentos.

Décima.- Fecha de efectos. El presente acuerdo tendrá efectos a partir del 1 de julio de 2020.

Como consecuencia de las reelecciones producidas, la composición del Consejo y de sus Comisiones, así como la categoría de los Consejeros es la siguiente:

Composición del Consejo y Categoría de los Consejeros

El Consejo de Administración de la Sociedad queda formado por los siguientes miembros, con la categoría de Consejero que se indica a continuación:

Presidente:	D. Carlos March Delgado (Dominical)
Vicepresidente 1º:	D. Juan March de la Lastra (Dominical)
Vicepresidente 2º:	D. Juan March Juan (Dominical)
Consejero Delegado:	D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín (Ejecutivo)
Vocales:	D. José Domingo de Ampuero Osma (Independiente)
	D. Ramón Carné Casas (Ejecutivo)
	Dña. María Eugenia Girón Dávila (Independiente)
	Dña. María Luisa Guibert Ucín (Independiente)
	Dña. Ana María Plaza Arregui (Independiente)
	D. Antón Pradera Jauregui (Independiente)
	Dña. Claudia Pickholz (Independiente)
Consejero Secretario:	D. José Ramón del Caño Palop (Ejecutivo)

Composición de las Comisiones

La composición de las Comisiones del Consejo de Administración queda del modo siguiente:



Comisión de Auditoría y Cumplimiento:

Presidenta: Dña. Ana María Plaza Arregui (Independiente)
Vocales: Dña. Claudia Pickholz (Independiente)
Dña. María Eugenia Girón Dávila (Independiente)
Secretario
no miembro: D. José Ramón del Caño Palop

Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

Presidenta: Dña. María Eugenia Girón Dávila (Independiente)
Vocales: D. José Domingo de Ampuero y Osma (Independiente)
D. Carlos March Delgado (Dominical)
Secretario
no miembro: D. José Ramón del Caño Palop

Comisión de Inversiones:

Presidente: D. José Domingo de Ampuero y Osma (Independiente)
Vocales: Dña. María Luisa Guibert Ucín (Independiente)
D. Antón Pradera Jáuregui (Independiente)
D. Juan March de la Lastra (Dominical)
D. Juan March Juan (Dominical)
D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín (Ejecutivo)
Secretario
no miembro: D. José Ramón del Caño Palop

Madrid, 18 de junio de 2020